



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1683 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 19 OCT. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	972-2018
CUT	:	144270-2018
IMPUGNANTE	:	Menorca Inversiones S.A.C.
MATERIA	:	Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Cieneguilla
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque la citada resolución fue emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2018, mediante la cual se modificó la licencia de uso de agua subterránea de los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2017, en el extremo referido al volumen; y a su vez se otorgó licencia de uso de agua subterránea de los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268 para uso agrario a favor de la misma empresa.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Menorca Inversiones S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y que se declare procedente la aplicación de la eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso alegando que en la resolución impugnada la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no se ha pronunciado acerca de su pedido de aplicación de la eficacia anticipada de Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, lo cual vulnera el Principio del Debido Procedimiento.



4. ANTECEDENTES

1. Mediante las solicitudes ingresadas el 05.12.2016, Menorca Inversiones S.A.C. solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos, respecto a los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268, para el riego de áreas verdes y arbustos del proyecto "Habilitación Urbana La Quebrada de Cieneguilla".
- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2017, otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos a favor de Menorca Inversiones S.A.C. de los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268, para el riego de áreas verdes y arbustos del proyecto "Habilitación Urbana La Quebrada de Cieneguilla", conforme al siguiente detalle:

Razón Social	RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo				
		Unidad Operativa	Código	Distrito	Provincia	Departamento
EMPRESA MENORCA INVERSIONES S.A.C.	20173223626	Habilitación Urbana La Quebrada Cieneguilla	90792	Cieneguilla	Lima	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Lurin	IRHS 268	Tubular	Subterránea / Recreativo	304 725	8 661 668	322
	IRHS 267			304 452	8 661 571	310
Características técnicas de los pozos a tajo abierto			Datos de la asignación de Agua			
Díámetro (pulgadas o m.)	14"	15"	Volumen Máximo explotable (m ³ /año)	IRHS 268	IRHS 267	
Profundidad (m.)	89.00	67.00	Caudal de Explotación (l/s)	175 442.98	175 442.98	
Nivel Estático / Dinámico (m)	13.60 / 33.53	19.60 / 41.00	Régimen de Explotación	h/d	10.68	10.68
Medidor de caudal	Caudalímetro, marca Badger Meter			d/s	7	7
Equipo de Bombeo	Bomba Sumergible			m/a	12	12



4.3. A través del escrito ingresado el 15.12.2017, Menorca Inversiones S.A.C. solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo referido al tipo de uso del agua, alegando que planea instalar cultivos frutales y que requiere el uso de agua con fines agrarios.

4.4. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el Informe Técnico N° 185-2018-ANA-AAA-C F/AT/MCFS de fecha 23.05.2017, indicó lo siguiente:

"En la memoria descriptiva no se señala claramente el régimen de explotación para cubrir la demanda solicitada y considerando que a la Habilitación Urbana La Quebrada Cieneguilla de Menorca Inversiones SAC, se le otorgó licencia de uso de agua subterránea con un volumen de agua total de 350 885,96 m³/año (ambos pozos) para el riego de áreas verdes y arbustos de la Habilitación Urbana La Quebrada Cieneguilla, se modificará la licencia de uso de agua en lo que respecta al volumen de agua para el uso recreativo considerando que dicha habilitación urbana cuenta con áreas verdes y se otorgará licencia por el volumen demandado para uso agrario; dichos volúmenes de agua no excederán al volumen de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CF del 08 de marzo del 2017.

De lo referido en el párrafo precedente, se recomienda modificar la licencia de uso de agua para uso recreativo por un volumen de 109 476,42 m³/año con un régimen de explotación de 7.80 l/s, 10.68 h/d, 7 d/s y 12 m/a para cada pozo y se otorgará licencia de uso de agua para uso agrario por un volumen de 65 966,56 m³/año con un régimen de explotación: de 4,70 l/s, 10.68 h/d, 7 d/s y 12 m/a, para cada pozo, que cubrirá la demanda solicitada."(sic)



4.5. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el Informe Legal N° 194-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 24.05.2018, opinó que Menorca Inversiones S.A.C. a través de los documentos presentados ha sustentado la labor productiva agrícola a desarrollarse dentro del proyecto de habilitación urbana que contempla el uso del agua subterránea para control de laderas mediante cultivo de especies maderables, por lo que corresponde modificar la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.6. Con la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2018, notificada el 30.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza dispuso lo siguiente:

a) Modificar la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo					
		Unidad Operativa	Código	Distrito	Provincia	Departamento	
MENORCA INVERSIONES SAC	20173223626	Habilitación Urbana La Quebrada Cieneguilla	90792	Cieneguilla	Lima	Lima	
Acuífero	Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Altitud (m.s.n.m.)
					Este (m)	Norte (m)	
Lurin	Subterránea	Tubular	IRHS 267	Recreativo	304 452	8 661 571	310
			IRHS 268		304 725	8 661 668	322
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua				
Profundidad (m)	67	89	Volumen Máximo Explotable (m ³ /año)	IRHS 267	IRHS 268		
Díámetro (pulg.)	15	14	Caudal de Explotación (l/s)	109 476.42	109 476.42		
Nivel Estático (m)	19.60	13.60	Régimen de Explotación	h/d	10.68	10.68	
Nivel Dinámico (m)	41.00	33.53		d/s	7	7	
Medidor de caudal	Marca BADGER METER			m/a	12	12	
Equipo de Bombeo	Bomba Sumergible						

b) Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, proveniente de dos (02) pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268, a favor de Menorca Inversiones S.A.C. para el proyecto "Habilitación Urbana La Quebrada Cieneguilla", de acuerdo al siguiente:

Usuario	RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo					
		Unidad Operativa	Código	Distrito	Provincia	Departamento	
MENORCA INVERSIONES S.A.C.	20173223626	Habitación Urbana La Quebrada Cieneguilla	90792	Cieneguilla	Lima	Lima	
Acuífero	Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (m.s.n.m.)
					Este (m)	Norte (m)	
Limo	Subterránea	Tubular	IRHS 267	Agrario	304 452	8 661 671	310
					304 726	8 661 668	322
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)	67	89	Volumen Máximo Explotable (m ³ /año)		IRHS 267	IRHS 268	
Diámetro (pulg.)	15	14			65 966.56	65 966.56	
Nivel Estático (m)	19.60	13.60	Caudal de Explotación (l/s)		4.70	4.70	
Nivel Dinámico (m)	41.00	33.33	Régimen de Explotación		h/d	10.66	
Medidor de caudal	Marca BADGER METER				d/a	7	
Equipo de Bombeo	Bomba Sumergible				m/a	12	



4.7. Con el escrito ingresado el 20.06.2018, Menorca Inversiones S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, alegando que la autoridad ha modificado su licencia de uso de agua pero manteniendo el uso recreacional, lo cual no ha sido materia de su pedido; por lo que solicita lo siguiente: i) que se modifique su licencia, cambiando el uso recreativo por el uso agrario para el volumen total de 175 442,98 m³/año; y ii) que se aplique la eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA desde el 01.12.2017, fecha en la que empezaron a explotar con fines agrarios los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268.

4.8. Mediante el Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 03.07.2018, Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló que se evaluó técnicamente la solicitud de licencia de uso de agua con la documentación presentada por la administrada, calculando el volumen a utilizar para fines agrarios en las 23.66 ha donde se sembrarán los árboles frutales (tara, casuarina y pecana).



4.9. A través del Informe Legal N° 279-2018-ANA-AAA-CF/AL/PAPM de fecha 11.07.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza opinó que debería declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. debido a que la evaluación técnica de la autoridad se encuentra conforme; consecuentemente, no se dan las condiciones para la aplicación la eficacia anticipada que solicita la administrada.

4.10. Con la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.07.2018, notificada el 19.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C..

4.11. Menorca Inversiones S.A.C. con el escrito ingresado el 13.07.2018, comunicó su desistimiento a la pretensión de su recurso de reconsideración referida a que se modifique su licencia, cambiando el uso recreativo por el uso agrario para el volumen total de 175 442,98 m³/año, manteniendo la petición de que se aplique la eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



4.12. El 09.08.2018, Menorca Inversiones S.A.C. interpuso un recurso de apelación conforme al argumento detallado en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C.

6.1. En relación con el argumento de la impugnante recogido en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en la parte in fine del considerando quinto de la resolución impugnada señaló que la eficacia anticipada no reúne las condiciones que la justifiquen, debido a que la solicitud de la administrada ha sido evaluada técnicamente con los documentos obrantes en el expediente, según lo opinado en el Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS, descrito en el numeral 4.8 de la presente resolución.

Por consiguiente, la autoridad sí emitió pronunciamiento respecto a la pretendida aplicación de la eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; en tal sentido, no se advierte una vulneración al Principio del Debido Procedimiento.

6.2. Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al pedido de eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, este Tribunal considera necesario precisar lo siguiente:

6.2.1 El numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (el subrayado corresponde a este Tribunal)¹.

Al respecto, según Morón Urbina *"la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como 'en vía de regularización'), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia"* (el resaltado de la cita corresponde a este Tribunal).

6.2.2 En la revisión del expediente se advierte que mediante el recurso de reconsideración presentado el 20.06.2018, la recurrente solicitó la aplicación de la eficacia anticipada de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a fin de que dicho acto administrativo resolución surta efectos desde el 01.12.2017, fecha en la que según alega la administrada, viene explotando los pozos con códigos IRHS-267 e IRHS-268 con fines agrarios; sin embargo, no presentó medios probatorios que sustenten dicha afirmación. Asimismo, se aprecia en los actuados, que la solicitud de modificación de licencia de uso de agua fue presentada el 15.12.2017, en la cual no invocó la aplicación de la eficacia anticipada.

6.2.3 Conforme a la norma citada en el numeral 6.2.1 de la presente resolución, para que la autoridad atribuya eficacia anticipada a un determinado acto administrativo, deben reunirse ciertas condiciones, como por ejemplo que el supuesto de hecho justificativo para su adopción exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto.

En el presente caso, la recurrente pretende que la resolución que modifica su licencia de uso de agua tenga efectos a partir del 01.12.2017, fecha en la que aún no presentaba su solicitud de modificación y esta no había sido evaluada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza a efectos de determinar si se cumplían con los requisitos para modificar la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 500-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.2.4 En ese orden de ideas, es posible concluir que no se justifica la aplicación de la eficacia anticipada para la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia de dicho acto administrativo, la impugnante no cumplía con todos los requisitos formales para que se apruebe su solicitud de modificación de licencia de uso de agua.



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2009. Octava edición, p. 172.

6.2.5 Finalmente, es necesario indicar que la resolución que dispuso la modificación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de Menorca Inversiones S.A.C. surte sus efectos a partir de su notificación, es decir desde el 30.05.2018, según se aprecia en el acta que obra en el expediente, considerándose desde esa fecha que la citada empresa utiliza el agua con fines agrarios en adición a los fines recreativos, por los cuales se le otorgó en un primer momento.

6.3. En mérito a los fundamentos antes señalados, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA debe declararse infundado.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1685-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1102-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GANTNER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL